

nización a que, en concepto de daños, abone a don Dionisio Escuredo Santín ciento veintidós mil doscientas cincuenta pesetas; a don Eugenio Escuredo Santín, veintisiete mil setecientas cincuenta pesetas, y a don Agustín Escuredo González, veintisiete mil quinientas pesetas, a que si no lo hubiere hecho, citado Instituto tome aquellas medidas de seguridad para que los desagües de su finca no puedan perjudicar en lo sucesivo el normal cultivo de las fincas de los actores; absolviendo a la Administración de los demás pedimentos de la demanda, sin imposición de costas.*

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se concede la convalidación definitiva para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada de León (capital) a la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), para la convalidación definitiva del centro de higienización de leche que para el abastecimiento de León (capital) tiene convalidado provisionalmente por Orden de esta Ministerio de 17 de febrero de 1973.

Vista la preceptiva certificación conjunta de los servicios técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones del centro de higienización de leche mencionado, extendida a los efectos establecidos en el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecherías y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto:

Conceder la convalidación definitiva para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada de León (capital) a la Entidad «Lecherías del Noroeste, S. A.» (LENOSA), con un cupo máximo de 15.000 litros diarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Casa del Rico», del término municipal de Jumilla, en la provincia de Murcia.

A instancia de los propietarios de la finca «Casa del Rico», del término municipal de Jumilla (Murcia), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca de una extensión de 667.9800 hectáreas, de las que quedan afectadas 146.8115 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 1.143.354 pesetas, de las que 711.433 pesetas, serán subvencionadas y las restantes 431.921 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero. De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Montforte de la Sierra, en la provincia de Salamanca.

A instancia del Ayuntamiento y vecinos de Montforte de la Sierra (Salamanca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en este término municipal concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado su conformidad los interesados. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, y el Convenio de Colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de 15 de enero de 1973, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha acordado:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado término municipal de una superficie de 438.5252 hectáreas, de las que quedan afectadas 45 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 274.220 pesetas de las que 205.665 pesetas serán subvencionadas y las restantes 68.555 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero. De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del término afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la «puesta en riego» de los sectores I y II de la zona regable de Valmuel, en la provincia de Teruel.

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de la totalidad de la zona regable de Valmuel que comprende dos sectores, con las superficies siguientes:

Sector I, 1.590 hectáreas.

Sector II, 783 hectáreas.

Total, 2.373 hectáreas.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducido de las subvenciones correspondientes a que hubiera lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir del año 1978.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 109 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea de 30 quintales métricos de trigo, establecido en el Plan General de Colonización, aprobado por Decreto de 14 de diciembre 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Secretario general, Odón Fernández Lavandera.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a don Dionisio Otamendi Ilarramendi transferir a la Sociedad «Lurreitxaso, S. A.», la catárea y el depósito regulador que tiene concedidos por Orden ministerial de 29 de febrero de 1972.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Dionisio Otamendi Ilarramendi, en el cual solicita la autorización oportuna para poder transferir a la Sociedad «Lurreit-

xaso, S. A.», la cetárea y el depósito regulador que tiene concedidos por Orden ministerial de 28 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 73);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la tramitación de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar titular de dichos establecimientos marisqueros a la Sociedad «Lurreitxaso, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de autorización, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se autoriza la instalación de una cetárea en el puerto de Pollensa, con una superficie de 100,82 metros cuadrados.

Hmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Juan Enseñat Vila y don Martín Enseñat Seguí de concesión de una cetárea de 100,82 metros cuadrados de superficie, en el puerto de Pollensa, zona marítimo-terrestre del distrito marítimo de Alcudia, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.370 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 100,82 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se concede a la firma «Sucesores de Garriga Hermanos», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sucesor de Garriga Hermanos» solicitando el régimen de reposición con franquicia arance-

laria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sucesor de Garriga Hermanos», con domicilio en Sabadell (Barcelona), Marqués de Comillas, 65, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964 de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de febrero de 1973 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas, será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964 de 9 de abril, y en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1973.—P. D., El subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 5 de octubre de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Herkelbout Dason Ibérica, S. A.», para la importación de alambre de acero aleado, de construcción y fino al carbono por exportaciones previamente realizadas de muelles.

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Herkelbout Dason Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 31 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1968).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 18 de noviembre de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Herkelbout Dason Ibérica, S. A.», por Orden de 31 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1968) para importación de alambre de acero fino al carbono, alambre de acero de construcción y alam-